

Regulación 4119.12: Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX

Estado: ADOPTADA

Fecha Original de Adopción: 12/16/2021 | Última Fecha de Revisión: 12/16/2021

Los procedimientos de queja descritos en esta regulación administrativa deberán ser utilizados para tratar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 que alegue que un empleado del distrito, mientras se encuentre en un programa o actividad educativa en la que una escuela del distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue objeto de una o más de las siguientes formas de acoso sexual: [34 CFR (Código de Regulaciones Federales) 106.30, 106.44]

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito
3. Asalto sexual (sexual assault), violencia en el noviazgo, violencia domestica, o acecho, tal como se define en 20 USC (Código de los Estados Unidos) 1092 o en 34 USC 12291. Todas las demás quejas o alegaciones de acoso sexual deberán ser investigadas y resueltas de acuerdo con AR (Regulación Administrativa) AR 4030- No Discriminación en el Empleo. La determinación de si las alegaciones cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX deberá ser hecha por el Coordinador del Título IX del distrito.

Debido a que el demandante tiene derecho a presentar una queja bajo AR 4030 por cualquier alegación que sea desestimada o negada bajo el procedimiento de quejas del Título IX, el Coordinador del Título IX deberá asegurar de que todos los requisitos y líneas de tiempo para AR 4030 se cumplan simultáneamente al aplicar el procedimiento del Título IX.

Reporte de Alegaciones/Presentación de una Queja Formal

Un empleado que sea la presunta víctima de acoso sexual puede presentar un informe de acoso sexual al Coordinador del Título IX del distrito utilizando la información de contacto que aparece en AR 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso Sexual o al supervisor directo del empleado u otro administrador del distrito, quien deberá enviar el informe al Coordinador del Título IX dentro de un día de recibir el informe.

Al recibir tal informe, el Coordinador del Título IX deberá informar al demandante del derecho a presentar una queja formal y el proceso para presentar una queja formal.

Una queja formal, con la firma física o digital del demandante, puede ser presentada ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo regular, por correo electrónico, o por cualquier otro método autorizado por el distrito. (34 CFR 06.30)

Aunque la presunta víctima elija no presentar una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá presentar una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza a la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitido bajo las regulaciones del Título IX, incluso como parte de la obligación del distrito de no ser deliberadamente indiferente a las alegaciones conocidas de acoso sexual. En tales casos, el Coordinador del Título IX deberá proporcionarle a la presunta víctima avisos según lo exigen las regulaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de queja.

El Coordinador del Título IX, el investigador, la persona responsable de tomar decisiones, o el facilitador de un proceso de resolución informal no deberá tener un conflicto de interés o parcialidad a favor o en contra de los demandantes o demandados generalmente o de un demandante o demandado individual. Dichas personas deberán recibir capacitación de acuerdo con 34 CFR 106.45. (34 CFR 106.45)

Medidas de Apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual del Título IX, el Coordinador del Título IX deberá comunicarse rápidamente con el demandante para hablar sobre la disponibilidad de las medidas de apoyo y deberá tener en cuenta los deseos del demandante con respecto a las medidas de apoyo aplicadas. Se deberán ofrecer medidas de apoyo según sea apropiado, según estén razonablemente disponibles, y sin cargo para el demandante o el demandado antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no se haya presentado una queja formal. Dichas medidas deberán ser no disciplinarias, ni punitivas y no supondrán una carga excesiva para la otra parte,

incluyendo las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el ambiente educativo del distrito o para disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir, pero no se limitan a, la consejería la ampliación de plazos, la modificación de los horarios de trabajo, las restricciones mutuas de contacto, los cambios de lugares de trabajo, los permisos de ausencia, el aumento de la seguridad, y el monitoreo de ciertas áreas del campus. (34 CFR 106.30, 106.44)

El distrito deberá mantener como confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o al demandado, en la medida en que el mantenimiento de dicha confidencialidad no perjudicaría la capacidad del distrito de proporcionar las medidas de apoyo. (34 CFR 106.30)

Retiro de Emergencia

Si un empleado del distrito es el demandado, el empleado puede ser puesto en licencia administrativa durante el tiempo que dure el proceso de queja formal. (34 CFR 106.44)

Si el demandado es un estudiante, el distrito puede, en caso de emergencia, retirar al estudiante del programa o actividad educativa del distrito, siempre y cuando el distrito lleve a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que el retiro está justificado debido a una amenaza inmediata a la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las alegaciones, y proporcione al estudiante un aviso y una oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después del retiro. Esta autoridad para retirar a un estudiante no modifica los derechos del estudiante bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Desestimación de la Queja

El Coordinador del Título IX deberá desestimar (rechazar) una queja formal si la presunta conducta no constituye acoso sexual tal como se define en 34 CFR 106.30, incluso si se prueba. El Coordinador del Título IX deberá también desestimar cualquier queja en que la presunta conducta no haya ocurrido en el programa o actividad educativa del distrito o no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos, y podrá desestimar una queja formal si el demandante notifica al distrito por escrito que desea retirar la queja o cualquier alegación en la misma, el demandado ya no está empleado por el distrito, o hay circunstancias suficientes que impiden al distrito reunir evidencias suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja. (34 CFR 106.45)

Tras la desestimación, el Coordinador del Título IX deberá enviar sin demora un aviso por escrito de la desestimación y los motivos de la misma simultáneamente a las partes, y deberá informarles de su derecho a apelar la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja de acuerdo con los procedimientos de apelación descritos en la sección "Apelaciones" a continuación. (34 CFR 106.45)

Si se desestima una queja, la conducta puede seguir siendo tratada de acuerdo con AR 4030 – No Discriminación en el Empleo, según corresponda.

Proceso de Resolución Informal

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. El distrito no deberá requerir que una parte participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. (34 CFR 106.45)

El distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que el distrito: (34 CFR 106.45)

1. Proporcione a las partes un aviso por escrito en el que se den a conocer las alegaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y cualquier consecuencia resultante de la participación en el proceso de resolución informal, incluyendo que los registros se mantendrán o podrían ser compartidos.
2. Obtenga el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal

Aviso por Escrito

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá proporcionarle a las partes conocidas un aviso por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de quejas del distrito, incluyendo cualquier proceso de resolución informal. Las alegaciones que

potencialmente constituyen acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluyendo la identidad de las partes implicadas en el incidente, si se conoce, la conducta que presuntamente constituye acoso sexual, y la fecha y el lugar del presunto incidente, si se conocen. Dicho aviso se deberá proporcionar con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, surgen nuevas alegaciones del Título IX sobre el demandante o el demandado que no están incluidas en el aviso inicial, el Coordinador del Título IX deberá notificar las alegaciones adicionales a las partes.

2. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la presunta conducta y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja

3. La oportunidad para que las partes cuenten con un asesor de su elección, que puede ser, aunque no es obligatorio que sea, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia

4. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja

El aviso anterior también deberá incluir el nombre del investigador, del facilitador de un proceso informal y de la persona responsable de tomar decisiones, y deberá informar a las partes de que, si en algún momento una parte tiene dudas sobre un conflicto de intereses o una parcialidad en relación con cualquiera de estas personas, la parte debe notificar inmediatamente al Coordinador del Título IX.

Procedimientos de Investigación

Durante el proceso de investigación, el investigador designado por el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Ofrecer a las partes la misma oportunidad de presentar testigos, incluyendo los testigos de hechos y testigos expertos, y otra evidencia inculpatoria y exculpatoria

2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes de hablar acerca de las alegaciones que se están investigando o de reunir y presentar evidencias relevantes

3. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de contar con la presencia de otras personas durante cualquier procedimiento de reclamación, incluyendo la oportunidad de ir acompañadas a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser un abogado, pero no está obligado a serlo

4. No limitar la elección o la presencia de un asesor para el demandante o el demandado en cualquier reunión o procedimiento de reclamación, aunque el distrito puede establecer restricciones en cuanto al grado de participación del asesor en los procedimientos siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes

5. Proporcionar, a la parte cuya participación se invita o se espera, un aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar

6. Enviar en formato electrónico o en copia impresa a ambas partes y sus asesores, si los hubiera, la evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada a las alegaciones planteadas en la queja, y dar a las partes al menos 10 días para que presenten una respuesta por escrito para que el investigador la tenga en cuenta antes de la finalización del informe de investigación

7. Evaluar objetivamente toda la evidencia relevante, incluyendo la evidencia inculpatoria y exculpatoria, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en el estado de una persona como demandante, demandado o testigo

8. Elaborar un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante y, al menos 10 días antes de la determinación de la responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hay, el informe de investigación en formato electrónico o en copia impresa, para que lo revisen y respondan por escrito

Las preguntas y evidencia sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual anterior del demandante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y evidencia se ofrezcan para demostrar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada por el demandante o si las preguntas y la evidencia se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual anterior del demandante con respecto al demandado y se ofrecen

para demostrar el consentimiento. (34 CFR 106.45)

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se deberán mantener de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la queja es contra un empleado, se deberán aplicar los derechos conferidos bajo un acuerdo de negociación colectiva aplicable en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión por Escrito

El Superintendente deberá designar a un empleado como la persona responsable de tomar la decisión para determinar la responsabilidad de la presunta conducta, que no deberá ser el Coordinador del Título IX ni una persona involucrada en la investigación del asunto. (34 CFR 106.45)

Después de que se haya enviado el informe de investigación a las partes, pero antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, la persona responsable de tomar decisiones deberá ofrecer a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que la parte quiera que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionará a cada parte las respuestas y permitirá preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

La persona responsable de tomar decisiones deberá emitir y proporcionar simultáneamente a ambas partes, una decisión por escrito sobre si el demandando es responsable de la presunta conducta. (34 CFR 106.45)

La decisión por escrito deberá ser emitida dentro de 60 naturales a partir de la recepción de la queja.

La línea de tiempo puede ampliarse temporalmente por una buena causa, con un aviso por escrito al demandante y al demandado de la extensión y las razones de la acción. (34 CFR 106.45)

Al tomar esta determinación, la persona responsable de tomar decisiones deberá utilizar el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las quejas formales de acoso sexual. (34 CFR 106.45)

La decisión por escrito deberá incluir lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. La identificación de las alegaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión por escrito, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y los testigos, visitas al sitio, métodos utilizados para reunir otra evidencia, y audiencias llevadas a cabo si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de reclamación
3. Hallazgos de hecho que apoyan la determinación
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta o las políticas del distrito a los hechos
5. Una declaración y una justificación del resultado en cuanto a cada alegación, incluyendo una decisión sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el distrito imponga al demandado, y si el distrito proporcionará al demandante remedios diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito
6. Los procedimientos del distrito y las bases permisibles para que el demandante y el demandado apelen

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja, si la parte cree que una irregularidad procesal afectó el resultado, hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado, o si un conflicto de interés o parcialidad por parte del Coordinador del Título IX, el(los) investigador(es), o la(s) persona(s) responsable(s) de tomar las decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementar los procedimientos de apelación por igual para ambas partes

2. Asegurarse de que la persona(s) responsable de tomar decisiones para la apelación esté entrenada de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sea la misma persona(s) responsable de tomar decisiones que llegó a la determinación con respecto a la responsabilidad o a la desestimación, el investigador(es) o el Coordinador del Título IX
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable e igualitaria de presentar una declaración por escrito en apoyo o impugnando el resultado
4. Emitir una decisión por escrito en la que se describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado
5. Proporcionar la decisión escrita simultáneamente a ambas partes

Una apelación debe ser presentada por escrito dentro de 10 días naturales a partir de la recepción del aviso de la decisión o la desestimación, indicando los motivos de la misma e incluyendo cualquier documentación pertinente que la respalde. Las apelaciones presentadas después de este plazo no son oportunas y no se deberán tener en cuenta.

Se deberá presentar una decisión por escrito a las partes dentro de 20 días naturales a partir de la recepción de la apelación.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a presentar una queja ante la Oficina para los Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE.UU. en un plazo de 180 días a partir de la fecha de la última mala conducta alegada.

Se deberá informar al demandante de cualquier remedio de ley civil, incluyendo, pero no limitado a, mandamientos judiciales, órdenes de alejamiento u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, si procede.

Remedios

Cuando se haya hecho una determinación de la responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, el distrito deberá proporcionar remedios al demandante. Tales remedios pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección de "Medidas de Apoyo," pero no es necesario que sean disciplinarios o no punitivos y no es necesario que eviten la carga del demandado. (34 CFR 106.45)

Acciones Disciplinarias

El distrito no deberá imponer ninguna sanción disciplinaria ni otra acción contra un demandado, aparte de las medidas de apoyo según descritas anteriormente en la sección de "Medidas de Apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya determinado la responsabilidad. (34 CFR 106.44)

Cuando se descubra que un empleado a cometido acoso sexual o represalias, el distrito deberá tomar las acciones disciplinarias adecuadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o designado deberá mantener durante un período de siete años: (34 CFR 106.45)

1. Un registro de todos los casos reportados y de las investigaciones de acoso sexual del Título IX, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación de audio o audiovisual y transcripción si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier remedio proporcionado para el demandante, y cualquier apelación o resolución informal y los resultados de la misma.
2. Un registro de todas las acciones, incluyendo las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o queja formal de acoso sexual, incluyendo la base del distrito para su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas tomadas que fueron diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa, y, si no se proporcionaron medidas de apoyo al demandante, las razones por las que tal respuesta no era irrazonable en vista de las circunstancias conocidas.
3. Todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, al investigador(es), a la persona(s)

responsable de tomar decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El distrito deberá poner dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web, o si el distrito no mantiene un sitio web, a disposición de los miembros del público que los soliciten.
